

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

3840

LA PLATA, 18 MAY 1987

Visto lo dispuesto por la Ley Nacional n° 23.073 y sus modificatorias y su Decreto reglamentario n° 3423; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 8210/84 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires designó como autoridad de aplicación de la mencionada Ley a la Dirección de Regularización de Planes de Vivienda, dependiente de la Subsecretaría Técnica Administrativa de la Gobernación;

Que es necesario establecer los mecanismos técnicos-jurídicos para la implementación de la citada normativa en el ámbito provincial actuando como apoyo del órgano de aplicación;

Que a tal efecto resulta idóneo la constitución de una Comisión que se avoque a tal finalidad debiendo expedirse con la celeridad que las circunstancias requieren;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Designase para integrar la Comisión que por este Decreto se constituye a las siguientes personas: Dr. ISMAEL SAFFI, por la Secretaría General de la Gobernación; Dr. BERNARDO KRAUSE, por la Fiscalía de Estado; Dr. JULIO OSCAR VIGIER, por la Asesoría General de Gobierno; Cr. JULIO JUAN JOSE LEGUIZA, por la Contaduría General de la Provincia y Esc. RAUL DAS NEVES VARGUES, por la Escribanía General de Gobierno.

ARTICULO 2º: Facúltase a los Organismos integrantes a sustituir las designaciones y a designar suplentes de los mismos en caso de considerarlo necesario.

ARTICULO 3º: La mencionada Comisión actuará en función de apoyo a la Dirección de Regularización de Planes de Vivienda a los efectos de establecer los mecanismos técnicos-jurídicos para la implementación de la normativa prevista por la Ley n° 23.073, sus modificatorias y reglamentación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La citada Comisión deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días hábiles de la publicación del presente, prorrogable

///



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1112.-

por igual lapso a criterio de la misma.

ARTICULO 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno. (Interino)

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 3840



Albasist
[Signature]